

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2021-00819

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indíquese el correo electrónico del demandante (núm. 10 art. 82 ibídem).
2. Los hechos deberán estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. Obsérvese, que en el hecho No. 4 se enuncian varios.
3. Aporte copia de la providencia junto con su constancia de notificación y ejecutoria mediante la cual se ordenó el levantamiento de la cautela al interior del proceso bajo radicado No. 2018-844.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ